

Contrato de compraventa de 2,380 cascos cachucha para motociclistas, necesarios para la protección y prevención de accidentes, que celebran por una parte el **Municipio De Puerto Vallarta**, representado por el **Arq. Luis Ernesto Munguía González, Médico. José Francisco Sánchez Peña, Abg. José Juan Velázquez Hernández y Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández**, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal, respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Municipio"** y por la otra parte la sociedad mercantil denominada **"Villaseñor Ballesteros y Compañía, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, representada en éste acto por su representante legal la **C. Brenda Mayam Beltrán Arroyo**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Vendedor"**, y a los que de manera conjunta se les denominará como **"Las Partes"**, quienes sujetan la expresión de su voluntad al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I. "El Municipio":

1.- Que es el nivel de Gobierno Municipal, que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- Que en los términos de los artículos 2, 3, 4 numeral 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo facultades de los Ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

3.- Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.

4.- Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95, 111 y 112 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el Presidente Municipal, la función ejecutiva

del Municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico, acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al Municipio en los contratos que celebre; el Secretario General, posee la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y el Tesorero es el encargado de la Hacienda Municipal.

5.- Que el Presidente Municipal, **Arq. Luis Ernesto Munguía González** y el Síndico Municipal, **Médico. José Francisco Sánchez Peña**, acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría de votos, de fecha 09 de Junio de 2024, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el Secretario General, **Abg. José Juan Velázquez Hernández**, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. 001/2024, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2024; y el Tesorero Municipal, **Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández**, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. 002/2024, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaída en la Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2024; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

LIMINADO 8

6.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en Palacio Municipal de la Presidencia de Puerto Vallarta, en calle Independencia 123, en la Colonia Centro de Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48300.

7.- El presente contrato de compraventa de 2,380 cascos cachucha para motociclistas, necesarios para la protección y prevención de accidentes, se celebra en cumplimiento al fallo, emitido en la licitación pública local número LPL CM/044/2024, con el rubro **"ADQUISICIÓN DE 2,380 CASCOS CACHUCHA PARA MOTOCICLISTAS, NECESARIOS PARA LA PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES"**, aprobado por la Comisión Municipal de Adquisiciones 2024-2027, en sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre del año 2024, en su cuarto punto de la orden del día, donde resulto adjudicado el licitante **"Villaseñor Ballesteros y Compañía, Sociedad Anónima de Capital Variable"**

8.- El presente contrato será pagado con recursos de origen fiscal (municipal) al 100%.

9.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de compraventa con **"El Vendedor"** de conformidad con las cláusulas que se establecen en adelante y que se describen en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

II. "El Vendedor".

1.- La C. **Brenda Mayam Beltrán Arroyo**, acredita la legal existencia de su representada mediante la escritura pública número 404 de fecha 10 de junio del año 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Bosco Covarrubias Radillo, titular de la Notaria Publica número 91 de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada con folio mercantil electrónico número 23064 * 1, de fecha 24 de junio del 2024 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en la ciudad de Guadalajara Jalisco.

2.- La C. **Brenda Mayam Beltrán Arroyo**, acredita su personalidad con la escritura pública número 39,702 de fecha 18 de noviembre del año 2022, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Torres González, Notario Público número 02, de Tonalá, Jalisco, Sub-región Centro Conurbado. La cual, se encuentra debidamente registrada con folio mercantil electrónico 23064, con número de constancia de inscripción 202200285737 en el Registro Público de Comercio con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; quien cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico en nombre y representación de "El Vendedor" y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocados ni modificados de forma alguna, identificándose en este acto con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con clave de elector [REDACTED]

3.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) siguiente: [REDACTED] con fecha de inicio de operaciones: 11 de junio de 2004.

4.- Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este contrato, sus efectos y consecuencias en Calle [REDACTED] C.P. [REDACTED]

LIMINADO 5

5.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de compraventa de conformidad con las cláusulas que se establecen en adelante del presente contrato.

III.- "Las Partes":

Única. - "Las Partes" están de acuerdo en sujetarse a los lineamientos que para la ejecución del presente contrato se establezcan, conjuntamente manifestando expresamente obligarse contractualmente bajo las siguientes:



Puerto
Vallarta

Cláusulas

Primera.- Objeto del contrato: "El Vendedor" por medio del presente contrato vende a "El Municipio", 2,380 cascos cachucha para motociclistas, necesarios para la protección y prevención de accidentes, conforme a la descripción de la siguiente tabla:

PARTIDA	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO / ESPECIFICACIONES	GARANTÍA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	2380	PIEZA	CASCO CACHUCHA PARA MOTO <i>Marca: Somnus</i> <i>Modelo: Nomak</i> Color: Rojo Rango de edad: Adulto Material del exterior: Acrilonitrilo butadieno estireno (ABS) Características: Ligero Diseño en el interior: Forro completamente extraíble y lavable para mantener limpio el casco. Liberación rápida: La toma rápida de alta resistencia está diseñada para ser conveniente, segura y rápida. Se puede abrir y cerrar fácilmente incluso con guantes. Es un dispositivo de protección ideal para motocicletas.	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA.	\$ 724.13	\$1,723,429.40

SUB TOTAL	\$ 1,723,429.40
I.V.A.	\$ 275,748.70
TOTAL	\$ 1,999,178.10

IMPORTE TOTAL CON LETRA CON IMPUESTOS INCLUIDOS:

(UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.)



**PUERTO
VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**NUESTRO PUERTO
RENACE**

Av. Mezquital # 604 Col. Portales, 1er. piso UMA
322 178 8000 | 322 226 8080 Ext. 1159 | 1252
www.puertovallarta.gob.mx

Segunda.- De la contraprestación: "El Municipio" se obliga con "El Vendedor" al pago de la cantidad de \$ 1,999,178.10, (un millón novecientos noventa y nueve mil ciento setenta y ocho pesos 10/100 m.n.), incluido el impuesto al valor agregado (I.V.A.), por concepto de la entrega de los bienes descritos en la partida 1 de la tabla de la cláusula primera del presente contrato.

Tercera.- De la forma de pago: El pago se efectuará dentro de los 20 días naturales, contando a partir de la entrega de los bienes adquiridos y descritos en la tabla de la cláusula primera de éste instrumento jurídico, y recibidos por el "El Municipio" a entera satisfacción. Dicho pago se realizará preferentemente mediante transferencia electrónica en favor de "El Vendedor", a la cuenta que será notificada con posterioridad, y en el caso de pago con cheque, este se entregará en las oficinas que ocupa la Tesorería de "El Municipio".

Cuarta.- Facturación: Las facturas se elaborarán en forma desglosada y a nombre de "El Municipio" de la siguiente forma: Municipio de Puerto Vallarta, R.F.C. MPV-180605-4D2 domicilio fiscal: calle Independencia, número 123, colonia Centro, C.P. 48300, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, mismas que deberán estar validadas por: la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Quinta.- De la vigencia del contrato: El plazo de vigencia de este contrato y consecuentemente de la ejecución del objeto del mismo, será a partir de su firma y concluirá con la entrega total de los bienes adquiridos y descritos en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción de "El Municipio" y con el pago total del mismo.

Sexta.- De la garantía de los bienes: "El Vendedor" otorga a "El Municipio" una garantía de 1 un año contra defectos de fábrica. A través de esta garantía, "El Vendedor", garantiza que los 2,380 cascos cachucha para motociclistas, necesarios para la protección y prevención de accidentes, objeto de este instrumento jurídico, cuentan con la calidad requerida por "El Municipio", así como responde por su correcto funcionamiento (defectos y vicios ocultos). Por lo que, en caso de que durante el plazo de garantía de los 2,380 cascos cachucha para motociclistas, necesarios para la protección y prevención de accidentes, adquiridas no resulten con las calidades pactadas, "El Municipio", podrá exigir a "El Vendedor" su sustitución por otro similares a lo pactado, en cuyo caso "El Vendedor" cubrirá todos los gastos que se originen. Queda exceptuado los casos de negligencia ocasionados por personal de "El Municipio" previa comprobación, al desgaste natural de 2,380 cascos cachucha para motociclistas, para las funciones operativas de diversas dependencias Municipales, así como casos fortuitos o accidentes naturales que ocasionen el daño o destrucción de los equipos adquiridos.



**Puerto
Vallarta**

Séptima.- Lugar de entrega de los bienes: "El Vendedor" se obliga con "El Municipio" a entregar a libre a bordo y a entera satisfacción, los 2,380 cascos cachucha para motociclistas, necesarios para la protección y prevención de accidentes, que se detallan en la tabla de la cláusula primera del presente contrato, en sitio y libre a bordo en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, en las oficinas que ocupa la Dirección de Seguridad Ciudadana, ubicada en Camino Viejo al Cantón #101, colonia Santo Domingo, en la Delegación de Ixtapa en Puerto Vallarta, Jalisco, código postal 48280; en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes. Las maniobras de descarga en destino final, serán por cuenta de "El Vendedor".

La **Dirección de Seguridad Ciudadana**, es la dependencia municipal responsable de la revisión y recepción de los 2,380 cascos cachucha objeto del presente contrato, quien levantará constancia de esto último para efectos administrativos.

Octava. - De las penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes: "Las Partes" acuerdan que para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes adquiridos por causas imputables a "El Vendedor", en este supuesto se aplicará una pena convencional de acuerdo a la siguiente fórmula:

ELIMINADO 8

El precio unitario del bien será multiplicado por el factor de penalización .00266, el resultado de dicha operación aritmética será la penalización diaria la cual será multiplicada por el número de días de atraso en la entrega de los bienes, cuyo resultado de esa operación aritmética será considerado la pena convencional aplicable.

Fórmula:

$$(vbs) \times (fp) = (pd) \times (nda) = pca$$

Dónde:

vbs: valor del bien o servicio.

fp: factor de penalización .00266

pd: penalización diaria.

nda: número de días de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios.

pca: pena convencional aplicable.

Por lo que "El Vendedor", de dar lugar a este supuesto, se deducirá del importe de la factura que presente para su cobro, el monto de la pena convencional aplicable.

Novena. - De la terminación anticipada del contrato: "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas justificadas o por razones de interés legal, esto sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a "El Vendedor" con 10 diez días naturales de anticipación.

Dicha terminación anticipada sólo se podrá realizarse siempre y cuando "El Vendedor" no haya entregado los bienes a entera satisfacción "El Municipio".

Décima. - De la rescisión administrativa del contrato: "Las Partes" convienen en que "El Municipio" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte

de **"El Vendedor"** dicha rescisión operará en pleno derecho, sin necesidad de la declaración judicial.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a **"El Vendedor"** las que a continuación se señalan:

a).- Si no se lleva a cabo la entrega de los bienes adquiridos y descritos en la cláusula primera del presente contrato con las especificaciones y calidad requeridas por **"El Municipio"**, de acuerdo al objeto de este contrato.

b).- Si se niega injustamente a sustituir los bienes adquiridos en los casos que no cuente con la calidad y especificaciones establecidas en el presente contrato.

c).- Cuando entregue los bienes adquiridos con especificación distinta a lo solicitado.

d).- Cuando exista alguna situación que afecte al patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.

e).- Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.

f).- Si subcontrata parte o la totalidad del objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de **"El Municipio"**.

g).- Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.

h).- En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o las órdenes de **"El Municipio"**.

Décima Primera. - Cesión de derechos: **"El Vendedor"** no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de **"El Municipio"**.

Décima Segunda. - Independencia del clausulado: En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidos en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

Décima Tercera.- Métodos alternos para solución de conflictos: Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, **"Las Partes"** convienen que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el presente contrato, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre las partes (negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, quién podrá ser público o privado, debidamente certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante quien ventilarán el conflicto respectivo o si la partes no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado,



**Puerto
Vallarta**

aceptan la competencia y jurisdicción de los tribunales de esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio que alguna de las partes de ellas pudiera adquirir.

Décima Cuarta.- Competencia y jurisdicción: Si alguna de **"Las Partes"** no se somete voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, o si **"Las Partes"** no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, aceptan la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio futuro que alguna de ellas pudiera adquirir.

"Las Partes" declaran que en la suscripción de este contrato no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, siendo su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, manifestando que han analizado su contenido y alcance legal, que lo han comprendido, no existiendo duda alguna y han aceptado todas y cada una de las cláusulas que contiene, procediendo ambas partes a suscribirlo por cuadruplicado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el **31 de diciembre del año 2024**.

"El Municipio"



Arq. Luis Ernesto Munguía González
Presidente Municipal



Médico. José Francisco Sánchez Peña
Síndico Municipal



Abg. José Juan Velázquez Hernández
Secretario General quien Suscribe el presente única y exclusivamente en ejercicio de la facultad de refrendo prevista por el Artículo 111 del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del Contrato de compraventa de 2,380 cascos cachucha para motociclistas, necesarios para la protección y prevención de accidentes, celebrado con fecha 31 de diciembre del año 2024, por parte del Municipio de Puerto Vallarta como **"El Municipio"** y el proveedor denominado **"Villaseñor Ballesteros y Compañía, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, como **"El Vendedor"**.





Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández,
Tesorero Municipal

"El Vendedor"

C. Brenda Mayam Beltrán Arroyo

"Testigos"

Dr. Eduardo Horacio Llanas Cuevas
Comisario de Seguridad Pública

Lic. Manuel Humberto Ceja Muñoz
Subdirector Administrativo de la
Comisaria de Seguridad Pública

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del Contrato de compraventa de 2,380 cascos cachucha para motociclistas, necesarios para la protección y prevención de accidentes, celebrado con fecha 31 de diciembre del año 2024, por parte del Municipio de Puerto Vallarta como "El Municipio" y el proveedor denominado "Villaseñor Ballesteros y Compañía, Sociedad Anónima de Capital Variable", como "El Vendedor".

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 2.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 3.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 4.- ELIMINADO la Clave de elector, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 5.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 6.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 7.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 10.- ELIMINADO el Código Postal de un Particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 11.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 12.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 13.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 14.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción

FUNDAMENTO LEGAL

II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

15.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

16.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

17.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

18.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

19.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

20.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."